



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

**JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 18 SECRETARÍA
N°36**

Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - AMBIENTAL

Número: EXP 86425/2021-0

CUIJ: EXP J-01-00086425-7/2021-0

Actuación Nro: 284799/2021

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de marzo de 2021 LMMA

Atento a encontrarse totalmente digitalizadas las presentes actuaciones y dada la naturaleza de los derechos involucrados, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones dictadas por el Consejo de la Magistratura de la CABA en el marco de las medidas de distanciamiento decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional (Res. CM 58/20, 59/2020, 60/2020, 63/2020, 65/2020, 68/2020 y 2/2021), corresponde darle trámite a las presentes actuaciones y proveer el escrito de inicio de la siguiente manera:

1. Por presentado, por parte a mérito de la documentación acompañada, por denunciado el domicilio real y por constituidos el domicilio procesal y electrónico indicados. Hágase saber que se ha procedido a vincular el domicilio electrónico en autos.

2. Por competente el tribunal, con citación fiscal, a cuyo fin remítanse digitalmente las presentes.

3. Agréguese la documentación acompañada en formato digital y téngase presente.

4. Téngase presente la prueba ofrecida en el apartado IX, haciendo saber que la procedencia de la misma se analizará en el momento procesal oportuno (arg. art. 11 de la Ley N° 2.145) y las reservas efectuadas en el punto VIII.

5. En primer lugar y sin perjuicio de lo informado por la Secretaría General del fuero mediante la actuación N°281866/2021, librese oficio de estilo por Secretaría – mediante correo electrónico atento a las medidas de distanciamiento decretadas al Registro de Amparos Colectivos del fuero, en cumplimiento del Acuerdo Plenario N° 4/2016. Ello se dispone a fin de extremar los recaudos para arbitrar un procedimiento apto para oportunamente garantizar la adecuada notificación de todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio, de manera de asegurarles tanto

la alternativa de optar por quedar fuera del pleito como la de comparecer en él como parte o contraparte; y asimismo a fin implementar medidas de publicidad orientadas a evitar la multiplicación o superposición de procesos colectivos con idéntico objeto al presente (conf. considerando 20 de la causa “Halabi”, Fallos 332:111). Acompañese copia de demanda en formato digital.

6. Cumplido ello, y de no existir otros procesos análogos registrados, en virtud de las facultades ordenatorias previstas en el art. 27 inc. 5 CCAyT, dispongo:

- Hacer saber la existencia, objeto y estado procesal del presente proceso colectivo caratulado “ASOCIACION CIVIL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD c/ GCBA s/ AMPARO AMBIENTAL” (Expte. nro.86.425/2021-0).

- Otorgar a todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio, el plazo de diez días (10) para que se presenten en el expediente, constituyan domicilio electrónico y manifiesten lo que por derecho corresponda, bajo apercibimiento de continuar el juicio según su estado, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 84 y ss. del CCAyT.

7. A fin de darle la debida publicidad al presente y teniendo en cuenta el objeto de las presentes y notificar lo arriba dispuesto, se provee:

- Disponer la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de cinco (5) días, conforme artículos 129 y 130 del CCAyT, los que se confeccionarán por Secretaría y se remitirán a la casilla oficial boletín_oficial@buenosaires.gob.ar.

- Ordenar su difusión por intermedio del Sistema de Difusión Judicial del Departamento de Información Judicial del CMCABA. A tal fin, comuníquese por Secretaría vía mail, dejando debida constancia en autos.

- Ordenar al GCBA que brinde difusión a lo aquí dispuesto, por medio de un banner en la página de inicio de su página web, durante un plazo de cinco (5) días desde la recepción del oficio que se confeccionará y diligenciará por Secretaría a la casilla notificacionesjudicialespg@buenosaires.gob.ar.

- Ordenar al GCBA que brinde difusión a lo aquí dispuesto, por medio de un aviso en la Cartelera de la sede de la Comuna de la zona –N° 14- o en su defecto en la Mesa de Entradas de la misma, durante un plazo de cinco (5) días desde la recepción del



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 18 SECRETARÍA N°36

Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - AMBIENTAL

Número: EXP 86425/2021-0

CUIJ: EXP J-01-00086425-7/2021-0

Actuación Nro: 284799/2021

oficio que se confeccionará y diligenciará por Secretaría a la casilla notificacionesjudicialespg@buenosaires.gob.ar.

8. El plazo indicado en el punto 6 in fine, comenzará a correr a partir de la última publicidad efectuada. Por otra parte, atento al carácter gratuito de la acción de amparo, hágase saber a las oficiadas que no podrán requerir importe alguno a fin de cumplir con las medidas arriba dispuestas (arg. art. 14 de la Constitución local).

9. Todo lo anterior, deberá cumplirse previo a continuar el trámite de las presentes y a analizar la admisibilidad de la vía intentada y, en su caso, ordenar el traslado de la acción y resolver la medida cautelar pedida –ante la petición que deberán efectuar los interesados-.

Ello, ya que le otorgo fundamental importancia a la debida publicidad de la presente teniendo en cuenta los términos del Acuerdo Plenario N° 4/2016 de la Cámara de Apelaciones del fuero y lo dispuesto por la Acordada N° 32/2014 que creó el Registro Público de Procesos Colectivos ante los Tribunales del Poder Judicial de la Nación. Cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación adoptó dicha decisión luego del conflicto generado en “Municipalidad de Berazategui c/Cablevisión S.A” en el que señaló que “esta Corte ya había tenido oportunidad de puntualizar c meridiana claridad la importancia de la preferencia temporal y de su gravitación en los procesos vinculados a bienes colectivos (Fallos 315:1492, considerando 25)”. En particular, y teniendo en cuenta que aún la CABA no ha celebrado el convenio al que hace referencia el art. 3 de la mencionada Acordada, encuentro necesario adoptar las medidas instructorias antes señaladas a los fines de una mejor dirección del proceso, destacando que en dicha norma se manda al tribunal de la causa a “garantizar la adecuada notificación de todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio”.

En la misma línea de pensamiento, el máximo intérprete del ordenamiento jurídico señaló que “ante la ya advertida ausencia de pautas adjetivas mínimas que

regulen la materia, se torna indispensable formular algunas precisiones, con el objeto de que ante la utilización que en lo sucesivo se haga de la figura de la "acción colectiva" que se ha delineado en el presente fallo se resguarde el derecho de la defensa en juicio, de modo de evitar que alguien pueda verse afectado por una sentencia dictada en un proceso en el que no ha tenido la posibilidad efectiva de participar.

Es por ello que la Corte Suprema de Justicia entiende que la admisión formal de toda acción colectiva requiere la verificación de ciertos recaudos elementales que hacen a su viabilidad tales como la precisa identificación del grupo o colectivo afectado, la idoneidad de quien pretenda asumir su representación y la existencia de un planteo que involucre, por sobre los aspectos individuales, cuestiones de hecho y de derecho que sean comunes y homogéneas a todo el colectivo. Es esencial, asimismo, que se arbitre en cada caso un procedimiento apto para garantizar la adecuada notificación de todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio, de manera de asegurarles tanto la alternativa de optar por quedar fuera del pleito como la de comparecer en él como parte o contraparte. Es menester, por lo demás, que se implementen adecuadas medidas de publicidad orientadas a evitar la multiplicación o superposición de procesos colectivos con un mismo objeto a fin de aventar el peligro de que se dicten sentencias disímiles o contradictorias sobre idénticos puntos.” (Fallos 332:111). Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia de la CABA se refirió al deber que pesa sobre los jueces de arbitrar los medios para darle la difusión necesaria a todas aquellas acciones que encuentren apoyo en derechos colectivos (TSJ, in re ‘GCBA s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en : ‘Teso, Oscar Emilio y otros c/GCBA y otros s/procesos incidentales’”, sentencia del 11/09/2014, considerando 2.4 del voto del juez Lozano).

En el mismo sentido, la jurisprudencia nacional en un proceso colectivo consideró que “dada la índole de los intereses que se encuentran en juego en los juicios donde se invocan derechos individuales homogéneos, las facultades instructorias del juez deben tener un mayor grado que las que permite el art. 36 inc. 4º, apartado b, del Cod. Procesal Civil y Comercial, pues la cosa juzgada afectará a justiciables que eventualmente no han participado en el proceso” (CNCom, Sala F, sentencia del 22 de agosto de 2013 en ‘Consumidores Financieros Asociación c/Liderar Compañía Argentina de Seguros S.A. s/ordinario’). En virtud de ello ordenó a la demandada en



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 18 SECRETARÍA N°36

Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - AMBIENTAL

Número: EXP 86425/2021-0

CUIJ: EXP J-01-00086425-7/2021-0

Actuación Nro: 284799/2021

aquel proceso notificar por medio de un banner en su página web. Ello, por considerar que era la demandada y no la actora quien estaba en mejores condiciones de anoticiarlos. Nótese la semejanza con el caso de marras, donde dicha cuestión se potencia atento a las medidas de aislamiento decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, cuestión que determina asimismo el trámite remoto de las presentes –a fin de tutelar asimismo la salud de las partes, los profesionales e incluso de terceros-; debiéndose efectuar todas las presentaciones que correspondan a través del Portal del Litigante, registrándose en el mismo, pudiéndose asesorar con la Dirección de Informática del fuero a tal fin.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las eventuales medidas de ampliación de la difusión que en el futuro se dispongan, teniendo en cuenta el avance del trámite de las presentes.

Ello, teniendo en cuenta las partes actuales del expediente y otras que pudieran integrar en el futuro la litis, ponderando que la Cámara de Apelaciones del Fuero ha sostenido reiteradamente que en procesos colectivos como el presente es necesario dar una difusión que resulte acorde con el adecuado anoticiamiento de los grupos que podrían considerarse afectados por las consecuencias de la decisión que pueda adoptarse, para brindarle la posibilidad a los mismos de integrar la litis (v. en este sentido Cámara de Apelaciones Contencioso Administrativo y Tributario. Causa Nro.: A1506-2017-0. Autos: Conde Andrea y otros c/ Autopistas Urbanas SA y otros Sala II. Del voto del Dr. Esteban Centanaro, Dra Mariana Díaz 28-12-2017. Sentencia N° 277).

10. Por otra parte, previo a todo trámite, a analizar la procedencia de la presente acción de amparo y en su caso a disponer el traslado pertinente y a resolver acerca de la medida cautelar solicitada, una vez vencidos los plazos fijados en el punto que antecede, en uso de las facultades conferidas por los arts. 27 inc. 5° y 29 inc. 2° del CCAyT, a los fines de una mejor ilustración para así resolver, se provee:

Líbrese oficio –cuya confección y diligenciamiento queda a cargo de la parte actora, debiendo a los fines del diligenciamiento acompañar al mismo copia de la presente providencia suscripta digitalmente, atento a las medidas de distanciamiento de público conocimiento - al GCBA a fin de que en el plazo de 5 (cinco) días, a través de sus funcionarios competentes de sus diversas áreas involucradas en la cuestión de marras: acompañe la totalidad de los expedientes administrativos vinculados con el objeto de autos, como asimismo toda otra documentación vinculada con el Convenio de Colaboración suscripto para la puesta en valor, mantenimiento, conservación y limpieza del Bien Público Denominado “Huerta Urbana – Plazoleta Luna de Enfrente”; y en particular, informe al tribunal lo siguiente: (i) si el Convenio, aquí en cuestión, está siendo actualmente ejecutado a través de las obras de la huerta urbana y, en su caso, si cuenta con la aprobación de la Legislatura porteña, según la Ordenanza N° 43.794. En su defecto, explique por qué motivos; (ii) si en el presente caso, la Comuna N° 14 dispuso o convino el cambio de destino de la plazoleta “Luna de Enfrente” autorizando permisos de usos sobre este bien del dominio público; ello, teniendo en cuenta la prohibición dispuesta por la Ordenanza N° 46.229; (iii) si el proyecto anterior, de encontrarse actualmente en ejecución, fue remitido con anterioridad a la Legislatura porteña; en su caso, si se siguió el procedimiento de doble lectura y de convocatoria a audiencia pública. En su defecto, explique los motivos; (iv) cualquier otro dato de interés referido a esta causa.

A tal fin, acompáñese copia de la demanda y su documental a los fines de una mejor comprensión por la oficiada que posibilite un informe acabado (arg. art. 27 inc. 5 del CCAyT).

11.- A fin de notificarlo de la totalidad del presente, remítanse las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, sirviendo la presente de atenta nota de envío.



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires